



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Radicación No: 76001400302820210042200
Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: EDIFICIO VERANDA P-H NIT. No. 901.283.681-8
Email: edificioveranda2021@gmail.com
Apoderada: Dra. MARIA DEL PILAR GALLEGO MARTINEZ
Email: mapigallego@hotmail.com
Demandado: MARIA CECILIA SANCLEMENTE CASTRILLON
As

CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva asignada por Reparto de la Oficina Judicial de Cali a través de correo electrónico. Sírvase proveer. Julio 30 de 2021. La Secretaria,

Ángela María Lasso

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**

Auto Interlocutorio No: 805
Santiago De Cali, Julio treinta (30) De Dos Mil Veintiuno (2021).-
RADICACION: 7600140030282021-00422-00

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva Singular De Mínima Cuantía** adelantada por **EDIFICIO VERANDA P-H**, en contra de **MARIA CECILIA SANCLEMENTE CASTRILLON**, se ajusta a lo previsto por los artículos 82 a 85, 88, 422 a 432 de nuestra obra ritual civil, el juzgado,

R E S U E L V E:

a).- librar mandamiento de pago a favor de **EDIFICIO VERANDA P-H**, en contra de **MARIA CECILIA SANCLEMENTE CASTRILLON**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.- Por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$653.000.oo), correspondiente a la cuota de administración del mes de septiembre

de 2020, capital de obligación representada en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

1.1.-Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.)** liquidados desde el 2 de octubre de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

2.- Por la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS UN PESO M/CTE (\$173.501,00), correspondiente a la cuota de servicio de energía del mes de septiembre de 2020, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

2.1.-Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **2.)** liquidados desde el 02 de octubre de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

3.- Por la suma de SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$732.000,00), correspondiente a la cuota de administración del mes de octubre de 2020, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

3.1.-Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **3.)** liquidados desde el 02 de noviembre de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

4.- Por la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$176.400,00), correspondiente a la cuota de servicio de energía del mes de octubre de 2020, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

4.1.-Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **4.)** liquidados desde el 02 de noviembre de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

5.- Por la suma de SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$732.000,00), correspondiente a la cuota de administración del mes de noviembre de

2020, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

5.1.-Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **5.)** liquidados desde el 02 de diciembre de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

6.- Por la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$176.400,00), correspondiente a la cuota de servicio de energía del mes de noviembre de 2020, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

6.1.-Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **6.)** liquidados desde el 02 de diciembre de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

7.- Por la suma de SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$732.000,00), correspondiente a la cuota de administración del mes de diciembre de 2020, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

7.1.-Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **7.)** liquidados desde el 02 de enero de 2021, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

8.- Por la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$176.000,00), correspondiente a la cuota de servicio de energía del mes de diciembre de 2020, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

8.1.-Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **8.)** liquidados desde el 02 de enero de 2021, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

9.- Por la suma de SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$732.000,00), correspondiente a la cuota de administración del mes de enero de

2021, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

9.1.-Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **9.)** liquidados desde el 02 de febrero de 2021, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

10.- Por la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$176.400,00), correspondiente a la cuota de servicio de energía del mes de enero de 2021, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

10.1.-Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **10.)** liquidados desde el 02 de febrero de 2021, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

11.- Por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$758.000,00), correspondiente a la cuota de administración del mes de febrero de 2021, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

11.1.-Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **11.)** liquidados desde el 02 de marzo de 2021, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

12.- Por la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$176.400,00), correspondiente a la cuota de servicio de energía del mes de enero de 2021, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

12.1.-Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **12.)** liquidados desde el 02 de febrero de 2021, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

13.- Por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$758.000,00), correspondiente a la cuota de administración del mes de febrero de

2021, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

13.1.-Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **13.)** liquidados desde el 02 de marzo de 2021, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

14.- Por la suma de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$166.400,00), correspondiente a la cuota de servicio de energía del mes de febrero de 2021, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

14.1.-Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **14.)** liquidados desde el 02 de marzo de 2021, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

15.- Por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$758.000,00), correspondiente a la cuota de administración del mes de marzo de 2021, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

15.1.-Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **15.)** liquidados desde el 02 de abril de 2021, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

16.- Por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$758.000,00), correspondiente a la cuota de administración del mes de abril de 2021, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

16.1.-Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **16.)** liquidados desde el 02 de mayo de 2021, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

17.- Por la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$176.400,00), correspondiente a la cuota de servicio de energía del mes de

abril de 2021, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

17.1.-Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **17.)** liquidados desde el 02 de mayo de 2021, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

18.- Por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$758.000,00), correspondiente a la cuota de administración del mes de abril de 2021, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

18.1.-Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **18.)** liquidados desde el 02 de mayo de 2021, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

19.- Por la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$176.400,00), correspondiente a la cuota de servicio de energía del mes de abril de 2021, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

19.1.-Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **19.)** liquidados desde el 02 de mayo de 2021, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

20.- Por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$758.000,00), correspondiente a la cuota de administración del mes de mayo de 2021, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

20.1.-Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **20.)** liquidados desde el 02 de junio de 2021, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

21.- Por la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$176.400,00), correspondiente a la cuota de servicio de energía del mes de

mayo de 2021, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

21.1.-Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **21.)** liquidados desde el 02 de junio de 2021, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

22.- Por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$758.000,00), correspondiente a la cuota de administración del mes de junio de 2021, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

22.1.-Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **22.)** liquidados desde el 02 de julio de 2021, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

23.- Por la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$176.400,00), correspondiente a la cuota de servicio de energía del mes de junio de 2021, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

23.1.-Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **23.)** liquidados desde el 02 de julio de 2021, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

24.- Por las cuotas de administración que se sigan causando a partir del mes de julio de 2021, hasta que se profiera el respectivo fallo que en derecho corresponde, con sus respectivos intereses moratorios, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota, hasta que se efectúe el pago total de la misma, a la tasa máxima autorizada por la ley y, de acuerdo a la certificación de la Superintendencia Financiera. (Ley 510 de 1999).

25.- El despacho se abstiene de librar mandamiento de pago por las otras sumas de dinero, por presentarse una indebida acumulación de pretensiones, en razón a que los mencionados valores, si bien, aparecen relacionados en la Certificación expedida por la Administración de la parte demandante, lo cierto es que no es por esta vía judicial para hacer efectivo su cobro, teniendo como base una certificación, pues no guardan relación de dependencia, ni se probó que la ejecutada se haya obligado a su pago con la Administración

b).- Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

c).-Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, y decreto 806 de 2020, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte al ejecutado que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias.

d). **TENGASE** en poder de la parte actora los documentos originales base de la presenta demanda, hasta tanto sean requeridos por este despacho judicial.

e). **Reconocer** personería suficiente a la doctora MARIA DEL PILAR GALLEGO MARTINEZ portador de la T.P. No. 99.505 del C.S. de la J., quien actúa en representación de la parte demandante de conformidad al memorial poder que obra en el expediente. (art. 74 y ss del C.G. del P.).

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No.116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 04 de agosto del 2021.


ANGELA MARIA LABRO
Secretaria.